

con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carretera comarcal, 14,75 metros.

Decimooctava.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte» en forma bien visible.

Decimonovena.—La Entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por laboratorio oficial acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo 2.3 del artículo segundo de las Normas Técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Sáenz de Miera.—5.076.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1963 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Santiago para nombrar Doctor honoris causa al Excmo. Sr. D. Andrés Segovia.

Ilmo. Sr.: Visa la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor honoris causa al Excmo. Sr. D. Andrés Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para Capataces agrícolas.

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 500 becas destinadas a campesinos, sin estudios de grado medio, que deseen seguir el primero o segundo curso de capacitación agrícola en las Escuelas de Capataces que se detallan en la presente convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas:

La presente convocatoria comprende 500 becas para cursar estudios de Capataces agrícolas en sus diversas especialidades, y en el primero o en el segundo cursos que constituyen las enseñanzas.

El número de becas y la especialidad por Escuelas es el que está comprendido en el adjunto cuadro.

Conforme a lo previsto en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto segundo, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), la cuantía de las becas que se convocan será de 12.000 pesetas, más 3.000 pesetas en concepto de bolsa de matrícula.

2.ª Costo de las enseñanzas y aplicación de la beca:

El importe de la beca será entregado en dos veces; la primera, en el transcurso de los cinco primeros meses, y el resto, al finalizar el curso.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:

- Ser español.
- Ser soltero.
- Encontrarse comprendido entre los dieciséis y los treinta años, ambos inclusive.
- Haber cursado estudios primarios.
- Encontrarse libre de prestar el servicio militar entre las fechas 1 de enero de 1964 y 31 de diciembre de 1965.
- Que su ocupación habitual esté relacionada con la agricultura.
- Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la aritmética.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida los trabajos propios del caso.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar:

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, que se podrá recoger en las Escuelas, serán remitidas al Director de cada una de las Escuelas antes del 30 de octubre de 1963 y a ellas deberán acompañar los siguientes documentos:

- Dos fotografías tamaño carnet.
- Certificación de nacimiento, legalizada.
- Certificado de buena conducta, expedido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil.
- Certificado de estudios primarios.
- Certificado médico acreditando no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida el trabajo agrícola.
- Certificación acreditativa de la situación económica del solicitante.
- Certificaciones relativas a cualquiera de los puntos a) y b) de la base sexta.

5.ª Régimen del curso:

El curso comenzará en el día que se fije, y, personalmente, serán avisados a tal efecto los solicitantes; comprenderá ciento ochenta días lectivos en todas las especialidades de Capataces, exceptuando los Mecánicos-agrícolas, cuyo curso tendrá una duración de doscientos cincuenta días lectivos, y los agrícolas, para quienes el segundo curso será de doscientos cuarenta días, también lectivos.

6.ª Criterio de selección:

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas serán los siguientes:

- Hijos de obreros en paro.
 - Hijos de familias numerosas.
 - Superación de una prueba cultural de grado elemental, cuya fecha y lugar de celebración será comunicada por aviso a los solicitantes, siendo los gastos de desplazamiento para dicha prueba por cuenta de cada uno de los peticionarios.
- Se considerarán méritos puntuables para el examen de ingreso, además de los criterios establecidos anteriormente, el tener conocimiento general o haber realizado trabajos relacionados con la enseñanza en la Escuela, extremos acreditados ambos mediante certificación de la Cámara Oficial Sindical Agraria o de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

7.ª Tribunales o jurados de selección:

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas actuará en cada Escuela de Capataces un Tribunal presidido por el Director de la misma o persona en quien delegue, y del que formará parte un Profesor de la Escuela, un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente.

8.ª Plazos y relación de admitidos:

El plazo de presentación de instancias se entiende abierto desde el momento de publicación de la presente convocatoria hasta el 30 de octubre de 1963, después de cuya fecha se señalará lugar y fecha para la celebración de las pruebas de admisión.

9.ª Disciplina en las Escuelas de Capataces:

El ser alumno becario de la Dirección General de Capacitación Agraria en cualquier Escuela de Capataces supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en cuanto se refiere a asistencia, aprovechamiento y comportamiento.

La expulsión por falta grave de disciplina o el voluntario abandono de la Escuela por parte del becario llevará consigo la pérdida de los derechos que como tal le correspondieran por todo el tiempo que reste de la duración del curso.

10. Interpretación de la convocatoria:

Por la Dirección General de Capacitación Agraria podrán establecerse cuantas disposiciones complementarias se consideren precisas para la interpretación y explicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, José García Gutiérrez.

CUADRO QUE SE INDICA

Escuela de Capataces Agrícolas	Especialidad	Número de becas
Araña de Duero (Burgos) ...	Agrícola	13
Aranjuez (Madrid)	Economía doméstica	13
Badajoz	Agrícola	13
Badajoz	Mecánico-agrícola ...	13
Caldas de Montbui (Barna)...	Agrícola	13
Casa de Campo (Madrid)	Bodegueros	13
Catarroja (Valencia)	Agrícola	13
Coca (Segovia)	Forestal	34
Córdoba	Agrícola	7
Daimiel (Ciudad Real)	Agrícola	13
Granja Florencia-Toro (Zamora)	Mecánico-agrícola ...	13
Heras (Santander)	Mecánico-agrícola ...	13
Heras (Santander)	Ganadera	13
José Antonio (Valladolid)	Agrícola	13
José Antonio (Valladolid)	Mecánico-agrícola ...	13
La Aldehuela (Zamora)	Agrícola	13
La Coruña	Agrícola	13
La Santa Espina (Valladolid)	Agrícola	38
La Santa Espina (Valladolid)	Mecánico-agrícola ...	38
La Santa Espina (Valladolid)	Ganadera	38
Las Palmas de Gran Canaria	Agrícola	13
Lourizán (Pontevedra)	Forestal	13
Lucas (Oviedo)	Ganadera	13
Marmolejo (Jaén)	Agrícola	13
Molíerusa (Lérida)	Agrícola	13
Orense	Bodegueros	13
Palencia	Agrícola	7
Requena (Valencia)	Bodegueros	13
Sevilla	Mecánico-agrícola ...	13
Talavera de la Reina (Toledo)	Agrícola	13
Talavera de la Reina (Toledo)	Mecánico-agrícola ...	13
Villaricos de Odón (Madrid)	Forestal	13
Total becas		500

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernando Cabezon para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el deslinde de fecha de 20 de mayo de 1963, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real sanabresa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. La vía pecuaria a su paso por la población tendrá su anchura delimitada por la de las calles por donde discurre.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puertos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojamamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Séptimo. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lora de Estepa, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora de Estepa, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de las vías pecuarias en los limitrofes términos de Castriuche y Estepa, y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar de juicio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Lora de Estepa para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que por el señor Ingeniero, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.